

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

En Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) días de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Solicitud de la sustitución de la partida del estado civil

ACCIONANTE: Wilfredo Alejandro Reina Varona

RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2023-00132.

El señor WILFREDO ALEJANDRO REINA VARONA, y en ejercicio de la acción prevista en el numeral 11 del artículo 577 del CGP presentó demanda para que, en sentencia definitiva, se ordene a la Registraduría Municipal de Sitionuevo corrija el lugar de su nacimiento en el acta de registro civil del 16 de junio de 2015 bajo el indicativo serial 54689927, en el sentido de que se señale como lugar de nacimiento el municipio de Girardot, Estado de Aragua, Venezuela, y no la ciudad de Barranquilla.

Los hechos que sustentan aquellas pretensiones se pueden resumir de la siguiente manera: 1.---Que nació el 27 de abril de 1986 en el municipio de Girardot, Estado de Aragua, Venezuela, de conformidad con el acta de nacimiento 1413 del 20 de mayo de 1986; 2.---Que sus padres son WILFREDO ALEJANDRO REINA HERNANDEZ de nacionalidad venezolana y ANGELA PATRICIA VARONA ACOSTA de nacionalidad colombiana, por lo que es colombiano de nacimiento en los términos del numeral 1, literal a) del artículo 96 de la Constitución Política de Colombia; 3.---Que al tener esa condición, fue inscrito en la Registraduría Municipal de Sitionuevo, Magdalena, el 16 de junio de 2015 bajo el indicativo serial 54689927, cuya corrección se demanda; 4.---Que en el mencionado folio de registro civil, se indica que su nacimiento se dio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, cuando en realidad nació en Girardot, Estado de Aragua, Venezuela; 5.---Que obtuvo su cédula de ciudadanía venezolana No. 17.470.711 expedida el 20 de septiembre de 2014 y en dicho documento quedó consignado que su nacionalidad es venezolana por nacimiento; 6.---Que obtuvo su último pasaporte No. 063799307 de Venezuela el 16 de octubre de 2012 y allí se indica que su nacimiento ocurrió en el municipio de Girardot, Estado de Aragua; y, 7.---Que ante la proximidad de la renovación de su pasaporte, realizó el trámite en las Oficinas de la Gobernación del Atlántico, pero allí se le exigió la corrección del registro civil de nacimiento protocolizado en la Notaría del Circulo de Sitionuevo, en el sentido de que nació en Girardot, Aragua, Venezuela, y no la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Para soportar los hechos y pretensiones adjuntó los siguientes documentos: (i) Registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No. 54689927 y NUIP 1.080.021.556, inscrito el 16 de junio de 2015, en el cual quedó plasmado, además de sus nombres, que su nacimiento tuvo ocurrencia en Barranquilla, Atlántico, Colombia, el 27 de abril de 1986; (ii) Partida de nacimiento expedida el 21 de septiembre de 1995 por el Jefe Civil de la Parroquia "Joaquín Crespo" del municipio de Girardot, Estado de Aragua, Venezuela, en donde consta el nacimiento del accionante; (iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía

venezolana y colombiana; (iv) Fotocopia del pasaporte; y, (v) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de sus padres.

Presentada la demanda, por auto del 5 de este mes y año se admitió por reunir los requisitos legales, dejándose constancia que no se desprendían citaciones, publicaciones y notificación al Agente del Ministerio Público, fijándose el día de hoy para dictar sentencia anticipada y por escrito por no existir pruebas que practicar.

Establece el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988 lo siguiente: *"Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto".*

Por su parte, el artículo 91 de la misma codificación, modificado por el artículo 4º del Decreto 999 de 1988 señala: *"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia."*

"Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocará notas de recíproca referencia".

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil".

Confrontados los documentos allegados al libelo, observa el juzgado que, en efecto, en el registro civil de nacimiento 54689927, NUIP 1.080.021.556, expedido el 16 de junio de 2015 por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sitionuevo, Magdalena, aparece que el actor nació el 27 de abril de 1986 en Barranquilla, Atlántico, cuando lo cierto es que, de acuerdo a la partida de nacimiento emanada del Jefe Civil de la Parroquia "Joaquín Crespo" del municipio de Girardot, Estado de Aragua, Venezuela, el señor REINA VARONA nació en esa población venezolana, además, el pasaporte No. 063799307 expedido el 16 de octubre de 2012 por las autoridades de la vecina República Bolivariana de Venezuela dice tajantemente que el actor es de nacionalidad venezolana, nacido el 27 de abril de 1986.

Por tanto, para la acción no procedía otra distinta a esta, así lo establece el artículo 89 del Decreto Ley 1260 de 1970, entre otras razones porque no nos encontramos en las circunstancias del artículo 91 ibidem, esto es, que se trate únicamente de error mecanográficos, ortográficos. En consecuencia, teniendo en cuenta que los documentos provenientes de las autoridades competentes del municipio de Girardot, Estado de Aragua, Venezuela, indican claramente que el nacimiento del demandante WILFREDO ALEJANDRO REINA VARONA tuvo como escenario esa ciudad, se

accederá a las pretensiones del actor, entre otras razones, porque esos documentos fueron expedidos con antelación al registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría del Estado Civil local.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Sitionuevo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sitionuevo, Magdalena, corrija o sustituya el lugar de nacimiento de WILFREDO ALEJANDRO REINA VARONA en el Registro Civil de Nacimiento bajo el indicativo serial No. 54689927 y NUP 1.080.021.556 del 16 de junio de 2015, en el sentido de que debe señalarse como lugar de nacimiento el municipio de Girardot, Estado de Aragua, Venezuela, y no la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Para tales efectos envíese copia de esta sentencia.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ